





El art. 446 del C. G del P. aplicable en el presente asunto establece:

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

*PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.*

La liquidación presentada por la parte demandante el 20 de abril de 2021, es una actualización dentro de la cual toma los extremos señalados en la sentencia y parte de la liquidación que había sido aprobada en el presente asunto, para liquidar intereses de mora desde febrero de 2016 a abril de 2021, sobre el capital de \$71.204.434.

La parte demandada no hizo uso de su derecho y no presentó liquidación de crédito.

En consecuencia, atendiendo a las disposiciones del auto que ordenó seguir adelante de ejecución y las liquidaciones hasta aquí aprobadas, se aprobará la liquidación presentada por la parte demandante por resultar justificada en cuanto a la forma como se aplicó la tasa del interés, siendo también necesario su actualización por el tiempo que a la fecha ha transcurrido.

**-DECISION**

En razón a lo anterior el despacho aprobará la liquidación en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
----------	-------





CAPITAL ADEUDADO	\$71.204.434
INTERESES MORATORIOS CON CORTE A MARZO 2021	\$180.387.221
<b>TOTAL ADEUDADO A 30 DE MARZO DE 2021</b>	<b>\$251.591.655</b>

Por lo anterior y conforme al artículo 446 regla 3, del C. G. del P., revisada la liquidación propuesta por la parte demandante se aprobara la misma.

De otra parte, se advierte que la parte demandante solicita en doc. 09 se oficie al Municipio de San Estanislao de Kotska- Bolívar, para que informe el estado de las sumas adeudadas y las razones por la que no ha realizado el pago.

Al respecto el Despacho considera que en tratándose de un proceso ejecutivo, que es de naturaleza coercitiva tendiente a la obtención del pago de lo adeudado, precisamente porque se debe, sin que sea dable alegar algo distinto al pago mismo, dicha certificación se torna innecesaria y no constituye un mecanismo coercitivo eficaz.

Adicionalmente en doc. 06 del expediente digital se observa que el Municipio dio unas razones al apoderado en 16 de diciembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL ADEUDADO	\$71.204.434
INTERESES MORATORIOS CON CORTE A MARZO 2021	\$180.387.221
<b>TOTAL ADEUDADO A 30 DE MARZO DE 2021</b>	<b>\$251.591.655</b>

SON: DOSCIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS. (\$251.591.655).

2. Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales en los términos del art. 366 del C. G. del P.
3. Denegar la solicitud de oficio presentada por parte ejecutante, por lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ.**





**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1837b2a42135a061d713ffe0dce88799cb684f5a1b5dd2de2c20ddd2f187bbd**

Documento generado en 25/11/2021 04:21:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-03